

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA.

Demandado: ROBERTO SAENS GUERRERO

Rad. 1100141890037-2020-00419-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** y en contra de **ROBERTO SAENS GUERRERO** por las siguientes sumas:

- 1.- \$159.000.00 Mcte correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.- \$590.700.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 3.- \$590.700.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 4.- \$590.700.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 5.- \$590.700.00 Mcte correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 6.- Por la suma de \$1.772.100.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandado: ROBERTO SAENS GUERRERO

Rad. 1100141890037-2020-00419-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1252317, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

